

COPIA



CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P0264

CONTRATO Y DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA ASERMOECUA S.A.- OTORGADA POR LOS SEÑORES MIRIAN YAJAIRA PALMA MACIAS, CELINE LEPAGE Y LOUIS MALETTE.-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes ocho de enero del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante acción de personal no. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, comparecen y declaran, por una parte la Señora MIRIAN YAJAIRA PALMA MACIAS, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Manta; la Contadora CELINE LEPAGE, de nacionalidad canadiense, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta; y el Señor LOUIS MALETTE, de nacionalidad canadiense, de estado civil soltero.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ASERMOECUA S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA**. - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura siguientes personas: Señora MIRIAN YAJAIRA PALMA MACIAS, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Manta; la Contadora CELINE LEPAGE, de nacionalidad canadiense, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta; y el Señor LOUIS MALETTE, de nacionalidad canadiense, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, quienes declaran que constituyen por la vía simultánea,

9
Elsye Cedeno Menendez
Abogada Encargada
Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta - Ecuador

como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador, especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, y, a los presentes Estatutos.

SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye tendrá por nombre o denominación ASERMOECUA S.A. **ARTICULO**

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, pero puede establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto principal: **Uno: a).-** Asesoría y Consultoría Legal. **Dos: a)** A la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes

inmuebles, gerencia, planificación, desarrollo, promoción, avalúo de proyectos inmobiliarios propios o de terceros. **Tres: a).-** Seguimiento de proyecto de construcción de viviendas. **b).-** Las actividades relacionadas con las diversas técnicas y el tratamiento de

la información; sistemas operativos; la computadora y sus anexos, base de datos, sistemas de redes interconectadas a fin de acceder a la información y la interrelación entre distintos sistemas de computación locales, nacionales, e internacionales, dentro del cual se podrán elaborar, programas, planes, ante proyectos, proyectos, diseños, cálculos, estudios. **c).-** Participar en licitaciones o concursos de ofertas públicas o privadas que

tengan relación con el objeto social de la compañía **d).-** A la importación de maquinaria pesada para la construcción de obras civiles y de arquitectura, y comercialización de materiales de construcción y ferretería, y vestimentas en general. Para el cumplimiento de su Objeto la Compañía podrá asociarse e intervenir como Socia o Accionista en la

constitución y/o aumentos de capital, y, adquirir Acciones y/o Participaciones de Compañías nacionales o extranjeras con recursos propios y para sí, afines al Objeto Social, ya por pagos en numerario o por aporte de bienes, y en general, realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con su Objeto Social con empresas privadas,

públicas y de economía mixta, y todos aquellos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar Objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La Compañía tendrá un

plazo de duración de diecinueve años, contados a partir de la Inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo por la decisión de la Junta General de Accionistas, y de conformidad a las disposiciones legales aplicables y vigentes.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en Ochocientas Acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un dólar cada una, numeradas consecutivamente de la 001 a la 800.

ARTICULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El Capital ha sido íntegramente suscrito por el valor de \$800.00 y pagado el 25% en numerario, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo y que se agrega a éste instrumento, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO DOLARES	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	Nº ACCIONES	% ACCIONES
MIRLAN YAJAIRA PALMA MACIAS	400	100	400	50%
CELINE LEPAGE	200	50	200	25%
LOUIS MALETTE	200	50	200	25%
TOTALES	800	200	800	100%

ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES, TITULAR DE LAS ACCIONES Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía entregará a cada Accionista un Título conteniendo el número de Acciones que correspondan al valor aportado por cada uno. Estos Títulos serán legalizados con la firma del Presidente y del Gerente General, y darán a sus legítimos titulares la calidad de Accionistas y los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. Se considerará como titular de las Acciones a quien conste registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Las Acciones serán de libre negociación y su Transferencia de Propiedad se la realizará mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere, la misma que deberá hacerse constar en el Título correspondiente o en hoja adherida al mismo. Esta Transferencia será inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas y validada con la firma del Representante Legal de la Compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario, o por comunicaciones suscritas individualmente dando a conocer dicha Transferencia. Si el Título original es entregado, este será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del Cesionario o adquirente. **ARTICULO OCTAVO:**

DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente para beneficio y en defensa de la Compañía. Son atribuciones de la Junta General las establecidas en los numerales uno al ocho del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Se necesitará autorización de la Junta General para adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles, enajenar o preñar bienes muebles y contratar créditos de cualquier naturaleza, sea en el sistema financiero nacional como del exterior.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2,3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales se hubieren promovido. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, convocatorias que serán realizadas con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, y en las cuales debe expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se tomara en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Toda Resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. No obstante lo dispuesto, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUÓRUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente instalada si los concurrentes a ella representan al menos la mitad

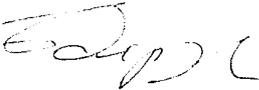
del Capital Pagado en la primera convocatoria; y, se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para Modificación del Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho a un voto por cada Acción de Un dólar. Las resoluciones de la Junta General son de cumplimiento obligatorio para todos los Socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra. En todo caso, una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del Capital Pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo Doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ACTAS.**- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se las llevará en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y en el reverso, a renglón seguido y en riguroso orden cronológico. No deberán dejarse espacios en blanco en su texto, y de existir, se deberá colocar el respectivo selló con la leyenda de "ESPACIO EN BLANCO" en los mismos. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, incorporándose también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas en la misma Sesión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, contados desde la fecha de Inscripción de su Nombramiento en el respectivo Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y este podrá ser o no Accionista de la Compañía, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Presidir las Juntas Generales a las que asista, y suscribir con el Secretario las Actas respectivas; **b).**- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía; **c).**- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviera impedido de actuar, temporal o definitivamente.; **d).**- Supervisar y orientar la marcha económica y administrativa de la Compañía; **e).**- Suscribir

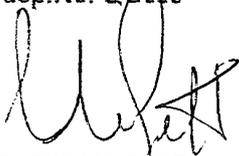
conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; **f).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, contados desde la fecha de inscripción de su Nombramiento en el respectivo Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser Accionista o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; **b).**- Convocar a Junta General de Accionistas, actuar como Secretario de las reuniones a las que asista, y firmar con el Presidente las Actas respectivas.; **c).**- Suscribir conjunta y/o individualmente con el Presidente los documentos legales para la adquisición y el gravamen, prenda, hipoteca o enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la Compañía, así como la contratación de créditos, apertura de cuentas corrientes o de ahorros, inversiones temporales en certificados de depósito, y girar cheques en el Sistema Financiero Privado o Público Nacional o del exterior, y en general celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la Compañía, siempre en forma conjunta con el Presidente, con excepción de lo que fuere contrario al presente Estatuto, al Objeto Social, o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público y a las normas legales vigentes. **d).**- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal de trabajadores y empleados que laboren en la Compañía, sujetándose a las directrices que fije la Junta General; **e).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Títulos de Acciones; **f).**- Tendrá a su cargo la Administración, Contabilidad, Libros Sociales y Correspondencia de la Compañía, y, entregará al Comisario y presentará a la Junta General, un Informe razonado acerca de la situación de la compañía acompañado de los Estados Financieros anuales que reflejen la situación real de esta, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo Ejercicio Económico; y, **g).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO.**- En caso de ausencia o impedimento temporal, o ausencia definitiva del Presidente, la Junta General podrá designar a uno de los Accionistas de la Compañía para que transitoria o definitivamente le subroga en sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, o ausencia definitiva del

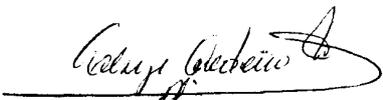
Gerente General, lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General proceda a designar otra persona para el ejercicio de estas funciones si la ausencia es definitiva. En ambos casos, el nuevo nombramiento será expedido y estará vigente por el periodo estipulado en los presentes Estatutos. Si la ausencia o impedimento da lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure su ausencia o impedimento. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. La Junta General podrá autorizar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o para los fines que estime necesarios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario quien tendrá derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía y se encargará de la revisión contable, financiera, societaria, fiscal y tributaria de la Compañía. Dicho Comisario actuará con las atribuciones y limitaciones que le impone la Ley de Compañías. No será requisito para su nombramiento ser Accionista y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y actuará aún concluido el periodo para el cual fue designado hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia definitiva se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Dooientos setenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.-** La Compañía podrá disolverse por las causas determinadas en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. En el caso de Disolución Anticipada Voluntaria, prevista en el Numeral Cuatro del mencionado Artículo, la Junta General nombrará un Liquidador y, hasta que lo haga, se perfeccione y legalice su nombramiento y pueda ejercer sus funciones, actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien le subroga de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos. Así mismo, en caso de existir bienes, estos se realizarán conforme a lo que disponga la Junta de Accionistas que se reúna para este efecto. La Compañía podrá solicitar su Cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 05.Q.IJ. 001 del 25 de

julio del 2005. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los Accionistas de la Compañía convienen en autorizar al Abogado Washington Quimíz Alcívar para efectuar los trámites necesarios para obtener la Constitución y Existencia Jurídica de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, su afiliación a la respectiva Cámara de la Producción si fuera del caso, su Inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Hasta aquí la Minuta, Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado WASHINGTON QUIMIZ ALCIVAR, matrícula número : trece guion dos mil doce guion setenta y tres del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto **DOY FE.**- *q*


MIRIAN YAJAIRA PALMA MACIAS
C.C.No. 130682663-5


CELINE LEPAGE
Pasp.No. QG609


LOUIS MALETTE
Pasp.No. WA205623


LA NOTARIA.-

Mis . . .



BANCO INTERNACIONAL

18-

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 700105783 abierta el 12 de diciembre de 2.012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ASERMOECUA S.A. la cantidad de \$200,00 (doscientos dolares americanos) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MIRIAN PALMA MACIAS</u>	<u>\$100,00</u>
<u>CELINE LEPAGE</u>	<u>\$ 50,00</u>
<u>LOUIS MALETTE</u>	<u>\$ 50,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 12 de Diciembre de 2.012

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7473676
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALMA MACIAS MIRIAN YAJAIRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2012 4:27:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ASERMOECUA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

ESTAS 08 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
SEGUNDO TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: 2013.130.08.04.P0264.-
DOY FE.-



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P. 13.095, de fecha 15 de Febrero del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 08 de Enero del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASERMOECUA S.A.; Y, DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Febrero 19 del 2013.**



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	511
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	39
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE RESOLUCIÓN:	15/02/2013

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
QG609	LEPAGE CELINE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
WA205623	MALETTE LOUIS	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306826635	PALMA MACIAS MIRIAN YAJAIRA	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.095

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	08/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.095
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INSTITUCIÓN:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASERMOECUA S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA
CUANTÍA:	800,00

4. DATOS DE REPRESENTANTES:

NO APLICA

5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

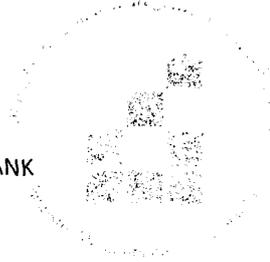
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil Manta

00189996


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 095

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **08/Enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ASERMOECUA S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.80 de 14/Febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

R E S U E L V E:

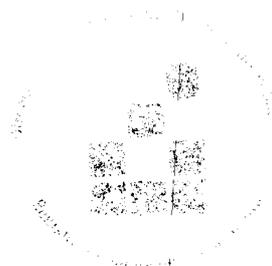
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ASERMOECUA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **15 FEB 2013**

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7478788
Nro. Trámite 4.2013.17
VP/



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P. 13.095, de fecha 15 de Febrero del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 08 de Enero del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASERMOECUA S.A.; Y, DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Febrero 19 del 2013. *y*



Elsye Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	511
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	39
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE RESOLUCIÓN:	15/02/2013

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
QG609	LEPAGE CELINE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
WA205623	MALETTE LOUIS	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306826635	PALMA MACIAS MIRIAN YAJAIRA	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.095

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	08/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.095
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INSTITUCIÓN:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASERMOEQUA S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA
CUANTÍA:	800,00

4. DATOS DE REPRESENTANTES:

NO APLICA

5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Capital	Valor
Cuantía	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

